
CAPITULO SEGUNDO.

Plana Mayor del Ejército.—Juicio del General Almonte.—Apreciaciones del General García Conde.—Aumento de una Comandancia General y División de la de Sonora.—Cambio de Uniforme.—Mayorías de Plaza.—Cambio Propuesto en la Plana Mayor.—Detalls de Plazas.—Modificaciones al Estatuto de la Plana Mayor.—Secretarías de las Comandancias.

Siendo Presidente de la República el General D. Anastasio Bustamante, y Ministro de la Guerra el General D. José Morán, se dió por el Congreso el decreto relativo á la organización del ejército (13 Junio 1838), y en virtud de aquella disposición, el Ejecutivo, en 30 de Octubre del mismo año, estableció la Plana Mayor del Ejército, suprimiendo las inspecciones de las milicias permanentes y activa, que hasta entonces habían conocido en los diversos asuntos de su competencia.

Posteriormente, en 18 de Febrero del año siguiente, púsose en vigor el Estatuto para el régimen interior de dicha Plana Mayor.

De ambas disposiciones haremos mención, á fin de poder formar un criterio de la manera de legislar de aquella época; sin que por eso deje de comprenderse lo

Establecimiento de la Plana Mayor del Ejército.—Decreto de 20 de Octubre de 1838.—Estatuto para el régimen interior de la Plana Mayor.—Decreto de 18 de Febrero de 1839.

ventajoso de la medida provocada, ya que la experiencia hacía conocer la necesidad de una corporación dedicada seriamente á la conservación y perfeccionamiento de la institución, una vez que las inspecciones de las milicias, tanto por falta de personal facultativo, como por el recargo de trabajo de papelería inútil, (á la que tan afectos hemos sido siempre), abandonaban la resolución de los importantes problemas que originaba la marcha de la administración y las leyes nuevamente dictadas.

El decreto creador de la Plana Mayor del Ejército reconoce dos agrupaciones: la de los generales de división y de brigada, y la de un cuerpo especial de jefes y oficiales considerados facultativos y del cual vamos ahora á ocuparnos.

El artículo 20. señala el personal de que debía componerse aquella corporación: ocho coroneles y ocho tenientes coroneles ayudantes de plana mayor, y de los agregados que el gobierno tuviese por conveniente poner, según las exigencias de servicio.

El artículo 30. precisa que un general de división sería el Jefe de la Plana Mayor; expidiéndosele su título para dicho encargo y pudiendo ser substituido, en las faltas temporales por enfermedad ú otro incidente, con otro general de igual ó menor categoría, siempre en la clase de interino.

Además de su carácter, ya indicado, se le reconocía el de inspector general de infantería y caballería del ejército permanente y activo; considerándose como subinspectores á los generales en jefe, generales de divisiones y comandantes generales de los departamentos internos de Oriente y Occidente.

En las divisiones militares habría un ayudante coronel y otro teniente coronel, con los agregados necesarios, desempeñando las funciones que la Ordenanza confería á los mayores generales de infantería y caballería.

Las obligaciones que la misma Ordenanza señalaba al cuartel-maestre serían desempeñadas, en las divisiones militares, por el coronel ó teniente coronel de ingenieros que tuvieren destino en ellas, y las de aposentador del cuartel general por un capitán, también de ingenieros.

En caso de formarse un ejército el gobierno nombraría un general que sería el jefe de la plana mayor de aquel ejército; pero debiendo comunicar al jefe de la plana mayor general, residente en la capital, todas las órdenes de movimientos, partes de operaciones militares, funciones, ataques ó batallas, y lo demás que concerniera á la historia militar, comunicándole, igualmente, todo lo reservado ó secreto.

Los generales en jefe de las divisiones, y los comandantes generales de los departamentos internos de Oriente y Occidente y ayudantes inspectores, tenían la obligación de pasar anualmente revista de inspección á las tropas de su mando; pudiendo comisionar á los generales de brigada y al ayudante coronel de plana mayor de sus correspondientes divisiones ó departamento, para dicho acto. El gobierno, á propuesta de la plana mayor general, podía nombrar generales, cuando lo tuviere por conveniente, para pasar la revista de inspección á los cuerpos que designare.

Los artículos 11 al 17 se refieren á detalles sobre documentos ajenos á una ley, así como las prescripciones correspondientes á cargos, distinciones, recomendaciones, etc., de que se ocupan los artículos restantes. En cambio, omite hablar de las demás comandancias generales que no fueran de los departamentos internos, como si no existieran, ó como si esas oficinas no dependieran de la plana mayor general.

Además de la redundancia que se nota en algunos artículos, otra de las observaciones que comprueban la falta de competencia del personal de aquella agrupación llamada facultativa, es la de que las atribuciones del cuartel-maestre y las de aposentador, que rigurosamente corresponden al Estado Mayor, eran impuestas á los jefes y oficiales de ingenieros.

El artículo 10. del Trat. VII, Tít. V, de la Ordenanza española (Edición de 1810) dice: "El empleo de cuartel-maestre le servirá en el ejército de campaña el Oficial general que Yo eligiere para este importante encargo, y tendrá á su orden los cuerpos de infantería y dragones llamados del *General*, el conductor general de equipajes, los particulares de brigada y regimientos, los

de artillería, provisión y hospitales, y el aposentador del cuartel general. . . .”

Estas prescripciones no habían sido entonces modificadas y aparecen aún vigentes en la Ordenanza de 1842.

En Febrero de 1839, es decir, cinco meses después de publicada la ley que acabamos de conocer, apareció el reglamento de la plana Mayor con el nombre de Estatuto, cuyo capítulo primero comprende cuatro títulos, el segundo tres, y además diez y ocho documentos que los cuerpos debían remitir según esos modelos.

El Tit. I, llamado “Ingreso al Cuerpo,” detalla el carácter de los ayudantes, debiéndose nombrar ayudantes generales á los coroneles; primeros ayudantes á los tenientes coroneles, y adictos, á los oficiales subalternos: éstos deberían ser: 16 capitanes y 16 tenientes.

El contingente que para esta corporación debía dar el Colegio Militar sería del que hubiese justificado haber terminado el segundo período de estudios, entre los subtenientes alumnos; en cambio para los jefes que ingresarán á dicha corporación, bastaba el conocimiento de los reglamentos de maniobras de infantería y caballería, y si bien esta concesión únicamente era por una vez, al crearse el cuerpo, ella, por sí sola, afirma la desfavorable opinión que anteriormente manifestamos.

El perfeccionamiento de los oficiales del cuerpo tendría lugar por academias dadas dos veces á la semana.

En cada división militar habría un ayudante general y otro primero, con los adictos necesarios; indicación que ya se había hecho en la ley.

En las plazas fuertes y en los puntos donde hubiese guarnición, se nombraría el personal de jefes y oficiales indispensables para las oficinas de detall, antes conocidas por mayorías de plaza.

El sueldo de los jefes y oficiales de la corporación sería el de caballería, según sus clases.

El Tit. II, denominado “Del Jefe de la Plana Mayor,” trata de varios puntos que, lógicamente, no corresponden al título.

De 14 artículos que comprende, hay exclusivamente aplicables al Jefe de la Plana Mayor, ocho; los demás, aunque tengan relación con sus atribuciones, directamente no le corresponden porque hacen referencia á los

Generales en jefe de las divisiones, comandantes generales de Departamentos, entrañando puntos que debieron haberse colocado en los Títulos II y III del Capítulo 2º. denominado respectivamente: “Relación del Jefe de la Plana Mayor con los Comandantes generales de los Departamentos.”—“Relación del Jefe de la Plana Mayor y de los Sub-inspectores con los jefes de los cuerpos”.

El artículo 22 ya se refiere á todos los comandantes generales; omisión en que se incurrió al formar la ley.

El Título III, Cap. I, lleva impropriamente el nombre de “Servicio en campaña y de las divisiones militares”, porque si las divisiones existían, á ellas debía referirse lo relativo al servicio en campaña.

En su artículo 33 nuevamente recuerda el personal de Plana Mayor en cada división, que ya dos veces lo había manifestado; además, olvidando que los adictos debían ser subalternos, previene que en las brigadas se nombraría un jefe adicto ó auxiliar de la Plana Mayor (Esta composición fué dada más tarde).

Los artículos 35 al 52 pertenecen al objeto del título, bien que como ya dijimos, algunos de los deberes impuestos á los mayores generales en las divisiones, y que habíanse asignado á los ingenieros, aquí, tratándose de brigadas, correspondían á los jefes de la Plana Mayor no ingenieros.

El Título I del Capítulo II, lo copiamos íntegro para que formemos juicio del campo de acción que comprendía una agrupación cuya formación, según se dijo, reconocía la necesidad de poseer capacidades que provocaran debidamente todo lo que fuese conveniente al mejoramiento de la institución militar, libertándose de la papelería y sutilezas de asuntos insignificantes y muchos de los cuales, aún de interés, correspondían á la Secretaría de la Guerra de la que era independiente dicha Plana Mayor.

De la división del trabajo.

63. Para el despacho de los asuntos habrá una oficina, que se denominará: Secretaría de la Plana Mayor del Ejército.

64. Esta Secretaría estará dividida en cuatro departamentos; tres de ellos al cargo de un Jefe del cuerpo, y en falta de éste, de uno del Ejército.

65. Además habrá un Secretario, que lo será el ayudante general que nombre el gobierno.

66. El Secretario será el que acuerde todos los asuntos, y bajo la inspección del Jefe de la Plana Mayor, conforme á lo que previene este reglamento, clasifique y reparta los trabajos; autorizando con su firma todas las licencias, cédulas y copias que salgan de la oficina por orden del Gobierno ó del Jefe de la Plana Mayor.

67. El primer departamento será el de la infantería. A él deberá ir todo lo perteneciente á los regimientos y compañías sueltas de esta arma; estará dividido en cuatro mesas; cada una al cargo de un oficial efectivo, adicto ó auxiliar, bajo la dirección del Jefe del Departamento, el que vigilará que en el despacho de los asuntos no se separen de los acuerdos, revisará todos los trabajos y será el responsable del buen desempeño y exactitud de los oficiales que están á sus órdenes.

68. El segundo departamento será el de la caballería. Estará en su resorte todo lo perteneciente á esta arma, dividido como el anterior, bajo la dirección de un Jefe, en los mismos términos que el del primero.

69. En cada uno de estos departamentos habrá un escalafón general de Jefes y capitanes de las armas respectivas, y el pliego de antigüedad de los subalternos.

70. El tercer departamento será el de lo indiferente. Estará dividido en las mesas necesarias, bajo las órdenes de un Jefe; dependerá de esta sección el archivo general del cuerpo, ó sea de las inspecciones.

71. En este departamento se examinarán escrupulosamente las listas de revista de comisario, confrontándolas con las del mes anterior; estados; presupuestos y noticias de los caudales recibidos, distribuidos por los cuerpos del ejército, pasando después los estados mensuales á las secciones respectivas.

72. Las observaciones que se hicieren ó las faltas que se notaren, se pasarán al departamento correspondiente de infantería ó caballería, según tocare, para que se haga al cuerpo la debida advertencia ó reclamo.

73. En este departamento se formarán los estados ge-

nerales de las fuerzas, armamento, municiones y vestuario que el Gobierno pidiese, mandándole cada seis meses, en 15 de Junio y Diciembre, lo más tarde, los estados generales que abracen estos objetos conforme al formulario núm. 13.

En este departamento existirá una lista de los oficiales que no dependan de cuerpos, en ella se anotarán los destinos que el Gobierno les fuere dando, y además el escalafón de que habla el artículo 13 del Decreto de 30 de Octubre citado.

75. El archivo estará á cargo de un Jefe ú oficial. En él deberán guardarse todos los expedientes finalizados, y todos los documentos de los cuerpos que por haber sido reemplazados por los nuevos que han de remitir en las épocas que se prefijen ya no sean necesarios en las mesas.

76. De todas las leyes y órdenes circuladas se conservará en el archivo dos ejemplares por lo menos de cada una, llevándose por el individuo encargado de él, un registro que con claridad, aunque en extracto, manifieste el objeto de ellas, y las fechas de su expedición y promulgación.

77. Los documentos que pasen al archivo, estarán clasificados por ramos y separados los que pertenecen á cuerpos, llevándose índice particular en cada legajo de lo que contienen, y uno general de los documentos que se depositan.

78. No podrá salir del archivo documento ninguno, si no es con la orden del Jefe de la Plana Mayor ó de su Secretario.

79. El cuarto departamento, estará bajo la dirección del Secretario.

80. En él se llevará el detall del cuerpo, todo lo que pertenece á la economía interior para lo cual se arreglará á lo prevenido para los demás cuerpos del Ejército. La revista de Comisario será pasada por certificación firmada por el Jefe de la Plana Mayor.

81. En él deberán también formarse los planos que mande levantar el Gobierno, y copiar los que le remita éste, ó que se adquieran por otros medios. Será de su cuidado la redacción de itinerarios, cuando se los pidan, ó noticias estadísticas, informes de materias científicas

ó proyectos que puedan remitirse al Jefe de la Plana Mayor para su examen ó calificación.

82. En estos ramos se ocuparán oficiales efectivos del cuerpo teniéndose un depósito de planos con el respectivo índice, con expresión de la entrada y salida y los oficiales que los trabajaron ó copiaron.

83. Se formarán catálogos ordenados de los libros existentes, y éstos se colocarán clasificados metódicamente, no pudiendo salir libro, ni instrumento alguno sino con las formalidades prevenidas en el artículo 78.

Juicio del General Almonte respecto á la Plana Mayor, y observaciones á que da lugar.

Según juicio del General D. Juan N. Almonte, (Memoria de Guerra correspondiente al año de 1839), viéronse en la disposición sobre creación de la Plana Mayor, las bases de la firme organización del ejército; por lo que los enemigos de la institución militar, conmovidos al informarse de su establecimiento, procuraron desde luego presentarle obstáculos que impidieran su desarrollo.

Sin dejar de valorizar el paso dado al decretar el establecimiento de la Plana Mayor, acto que indicaba un mejoramiento benéfico al ejército, fácil es inferir que lo deficiente de las dos leyes, la falta de competencia, en lo general, de su personal; la inestabilidad del Gobierno y otras circunstancias, harían imposible la realización del objeto buscado en aquella importante corporación.

Cualquiera persona interiorizada del mecanismo de nuestra actual Secretaría de Guerra creará, al comparar el título sobre división del trabajo, que se trata de esta oficina y no de las labores científicas de un Estado Mayor. En consecuencia, confundidas unas y otras, la Plana Mayor absorbió á sus oficiales en el despacho de asuntos rutineros; papelería inútil de la que un oficinista del Ministerio hace mérito.

El abuso de papeles llegó á tal grado, que para formarse una idea de él, bastará decir que se obligaba á los cuerpos, además de los documentos económicos propios á las fracciones del batallón y regimiento, á remitir á dicha Secretaría, más de cincuenta documentos; algunos complicados y laboriosos, correspondiendo á la Plana Mayor por separado: nueve cada mes; diez y nueve cada cuatro meses, y cada año por duplicado:

Libro de hojas de servicios por clases, certificándose

al principio de cada uno, con total sujeción á lo prevenido en el artículo 7, tratado 3º. título 8º de la Ordenanza general del ejército.

Por triplicado: Libro de antigüedad desde coronel á cabo segundo.

Estado para pedir vestuario y armamento.

Corte de Caja, según formulario 11 del reglamento de contabilidad.

Nombramiento de habilitado.

Nombramiento de cajero.

Nombramiento de oficial depositario.

Nombramiento de sargentos y cabos.

Licencias.

Filiaciones.

Propuestas.

Postergas.

Sentencias.

Relación histórica de los cuerpos.

Permisos de casamientos.

Las funciones de la Plana Mayor debían, como queda dicho, repartirse, además de la oficina principal que radicaba en la capital, en las divisiones, comandancias generales y details de plazas.

La ley que organizaba el ejército y sobre la cual hablaremos en capítulo separado, repartía aquél en seis divisiones (Decreto de 19 de Marzo de 1839); cada división comprendería dos ó más brigadas, de dos ó cuatro regimientos cada una, determinándose el número y situación de las tropas á juicio del gobierno, en ese caso habría además siete comandancias generales que serían:

Yucatán, Chiapas, Los Departamentos internos de Sonora, Sinaloa y la Baja California, Chihuahua con Durango y Nuevo México, Coahuila, Texas y la Alta California. (Hemos copiado íntegra esta distribución).

Un decreto particular marcaría los límites de las comandancias generales, y cuando las circunstancias lo exigiesen, los generales en jefe de las divisiones serían comandantes generales.

En 1840 existían aún veintidos comandancias, por no haberse formado las divisiones (Memoria de Guerra. General Almonte) y en 1844-1845, sufrieron nuevas modificaciones, tanto las divisiones como las comandan-

Apreciaciones del General Pedro García Conde.

cias; justificándose dicha modificación en lo expuesto á continuación por el General Pedro García Conde, Ministro de la Guerra.

Dice: "Entre los gérmenes de discordia que ha habido en el país, después de nuestra feliz emancipación, uno de los principales ha sido, la existencia de los gobernadores y demás autoridades de los Departamentos en sus respectivas capitales, á la vez que la de los comandantes generales con sus tropas, Estado Mayor etc.

Las autoridades departamentales han temido siempre, que sea coartada su libertad por los militares, y éstas por lo común, han aspirado á reasumir los dos mandos; y como sus medidas están siempre apoyadas en la fuerza, ha existido un choque entre ambas autoridades, del cual muchas veces hemos palpado los funestos resultados.

"Cuando un hombre de fatal memoria, destruyendo los principios de libertad, quiso dominar á su audaz antojo á los mexicanos, lo primero que hizo fué dirigir sus miras á esta clase de autoridades, en que por medio de hombres que sólo pudieran servir de instrumentos, apoyaran su bárbaro poder: en efecto así lo puso en planta y vimos entonces por estos medios establecida en toda la nación, la tiranía militar más desenfrenada. Los mexicanos que han sabido reconquistar su libertad, no olvidarán jamás esa época vergonzosa, que si posible fuera sería borrada de nuestra historia, porque ella es la única en que México aparece degradado.

"Para evitar que se repitan tan funestos excesos, y con el objeto que ya he indicado en otro lugar, el Gobierno ha creído conveniente que la división militar de la República sea absolutamente diversa de la civil; y al efecto ha dividido su territorio en cuatro divisiones militares y cinco comandancias generales, de donde resulta que los mandos militares se han reducido á poco más de una tercera parte de lo que había y que las autoridades civiles y aquéllas no queden reunidas en las capitales de los Departamentos.

"De esta manera se evitarán también esas continuas quejas, por la intervención de los comandantes generales en el manejo de los caudales de los Departamentos; las elecciones serán hechas con una libertad por la cual

siempre se ha clamado; y en fin, el Gobierno todo del Departamento y su seguridad interior serán exclusivamente encargadas á los gobernadores.

"Las comandancias generales existentes, serán únicamente: una en los Departamentos de Nuevo México, Chihuahua y Durango, cuyo comandante general no debe tener residencia fija; otra, en los de Sonora y Sinaloa; otra en California, y las dos restantes, en los Departamentos de Yucatán y Chiapas.

"La primera división militar se compone de los Departamentos de México, Querétaro y Michoacán, y su cuartel general existirá en Toluca. La segunda se compone de los Departamentos de: Puebla, Veracruz, Tabasco y Oaxaca, cuartel general Jalapa. La tercera comprende: Jalisco, Zacatecas, Aguascalientes, San Luis y Guanajuato, cuartel general Lagos. La cuarta y última división se constituye con los Departamentos de: Coahuila, Texas, Nuevo León y Tamaulipas. . . ."

En cuanto á la Plana Mayor del Ejército, el mismo General García Conde habla en la forma siguiente:

"En las últimas guerras del imperio francés se notó, que cierto número de oficiales allegados al general en jefe de un ejército y ocupados los unos en levantamientos topográficos del terreno y en adquirir noticias estadísticas; los otros en combinar con el general en jefe los movimientos militares, y todo lo que concernía á la administración general del mismo ejército, abreviaban sobremanera el trabajo de éste, y le daba tiempo para no perder de vista los grandes objetos que se le habían encomendado; desde entonces se conoció la importancia de organizar un cuerpo especial, destinado á satisfacer aquellas necesidades, y el Estado Mayor General apareció entre los cuerpos constitutivos de una buena organización militar. Institución que debió su origen al modo sistemado y metódico con que se hace la guerra, que según el dicho de un célebre historiador militar contemporáneo (Jomini): "*Un ejército sin Estado Mayor, es un cuerpo sin cabeza.*"

"La República Mexicana aún en la cuna de su independencia, planteó también su Estado Mayor General para el ejército; mas ya sea por los vicios de su organización, ya sea por otras causas inútiles de indagar en